

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y WORLD VISION PERU

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, el señor Juan Yangali Quintanilla, identificado con DNI N° 41220347, designado con Resolución Suprema N° 016-2025-MC, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, **WORLD VISION PERU**, con RUC N° 20545515840, con domicilio legal en Jirón General Sánchez Cerro N° 2040 Urbanización Fundo Oyague, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, la señora Sandra Elizabeth Contreras Angulo, identificada con DNI N° 07465701, facultada según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12595262, Asiento A00019, a quien en adelante se le denominará "**WORLD VISION**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **WORLD VISION** es una Asociación Civil sin fines de lucro, constituida bajo las leyes del Perú, y se encuentra reconocida como una Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) nacional, por parte de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). Sus fines son de promoción, beneficencia y asistencia social de la niñez, que implica su promoción y desarrollo en los campos de la educación, la salud, la cultura, el arte y la recreación. Su objeto social es promover la transformación humana y la búsqueda de la justicia, trabajando por y con los pobres y oprimidos, en especial con los niños, niñas y adolescentes más necesitados, para procurarles el derecho a una vida en plenitud, desde una perspectiva cristiana, dando testimonio de fe, y de seguimiento de los valores y principios cristianos. Actualmente **WORLD VISION** tiene presencia en nueve departamentos del Perú: Cusco, Lima, Ayacucho, Ancash, La Libertad, Huancavelica, Tumbes, Tacna y Loreto.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **WORLD VISION** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.

- Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Resolución de Gerencia General N° 000146-2025-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2025-BNP, "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El Convenio tiene por objeto establecer un marco de coordinación y colaboración entre **LAS PARTES**, orientado a desarrollar acciones conjuntas para fortalecer el acceso a la información, al conocimiento y a la cultura, a través de mecanismos que permitan optimizar los servicios bibliotecarios e impulsar iniciativas que contribuyan a la implementación de bibliotecas, a fin de contribuir con el desarrollo de capacidades en niños, adolescentes y adultos que viven en zonas rurales y/o en situación de vulnerabilidad, conforme a las competencias y atribuciones que les son propias y en observancia de la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1 **LAS PARTES** acuerdan suscribir convenios específicos para la realización de actividades que les permita cumplir con el objeto del Convenio.
- 5.2 Los convenios específicos deben detallar su objeto, compromisos, actividades a desarrollar por **LAS PARTES**, vigencia y demás aspectos necesarios para garantizar su adecuada implementación. Asimismo, deben contar, previa a su suscripción, con los sustentos técnicos y financieros requeridos para su ejecución, en caso generen gastos. Además, cada convenio debe precisar la actividad principal que desarrollarán **LAS PARTES**, la población objetivo, el producto esperado, las obligaciones y responsabilidades específicas de cada parte, así como las acciones concretas que se llevarán a cabo.

Para establecer metas u objetivos con plazos definidos, los convenios específicos, cuando corresponda, podrán incluir un plan de trabajo que contemple, entre otros, el propósito general, los objetivos específicos, el alcance, un cronograma con roles y responsabilidades, los recursos necesarios, un plan de seguimiento y los resultados esperados.

- 5.3 Los convenios específicos podrán versar, entre otros aspectos, sobre lo siguiente:

- 
- a) Promover la implementación, fortalecimiento y/o mejoramiento de bibliotecas públicas en zonas rurales a fin de contribuir con el fortalecimiento de capacidades en niños, adolescentes y adultos en comunidades campesinas, nativas y/o en situación de vulnerabilidad.
 - b) Desarrollar actividades conjuntas en temas que se consideren pertinentes, en el marco de sus competencias.
 - c) Colaborar en la difusión de actividades y servicios organizados de manera conjunta.
 - d) Participar en mesas de trabajo, reuniones conjuntas y coordinar la ejecución de convenios específicos, que se deriven del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN



7.1 Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- 
- Por **LA BIBLIOTECA**:
El/La Director/a de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria.
Correo electrónico: dgab@bnp.gob.pe
 - Por **WORLD VISION**:
Titular: Gerencia de Calidad Programática
Alternativo: Coordinador de Educación
Correo electrónico: daniel_yepeze_barrionuevo@wvi.org



7.2 En caso que se cambie de coordinadores y/o los correos electrónicos, ello debe ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

8.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- 
- a) **Comunicación por medio físico.** Realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
 - b) **Comunicación por medio virtual.** Realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los Coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

8.2 **LAS PARTES** pueden efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

- 9.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.
- 9.2 Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

El uso del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los coordinadores realizarán las acciones necesarias.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa de la otra parte y ello se encuentre debidamente sustentado por la parte cedente, lo cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 15.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS**



PARTES; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.



15.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.



15.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:



a) Ejecutarán de forma directa e indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).

b) No autorizarán o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, con el fin de que no sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.



15.4 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente a la otra parte, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD



16.1 **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

16.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

16.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

17.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

17.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

17.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

18.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a la otra parte en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

18.2 Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

18.3 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

19.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava.

19.2 Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del Convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de enero del año 2026.


JUAN YANGALI QUINTANILLA

Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú


**SANDRA ELIZABETH
CONTRERAS ANGULO**

Directora Ejecutiva
World Vision